



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 7 de Abril de 2023

NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO NÚMERO 043 SESIÓN ORDINARIA

En Angamacutiro de la Unión, cabecera del municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:23 trece horas con veinte minutos del día 19 de octubre del año 2022 dos mil veintidós, reunidos en la sala de sesiones del Palacio Municipal, con domicilio en Portal Hidalgo sin número, Colonia Centro, C.P. 58550, para celebrar sesión ordinaria número 043 del H. Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, estando presentes el Licenciado Hermes Arnulfo Pacheco Bríbesca, Presidente Municipal; C. Yuri Magaña Navarro, Síndico Municipal; del Cuerpo de Regidores: C. Roberto Ayala Saldaña, Lic. Nereyda Gutiérrez Lemus, C. Alfonso Pérez García C. Delia Rodríguez Navarro, C. Armando Vázquez Navarro, Lic. Liliana Prieto Aguilera y C. Claudia García Suárez, el Presidente Municipal inició la sesión ordinaria número 043, saludando a los presentes y poniendo a consideración el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de Contraloría Municipal.*
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

DESARROLLO DE LA SESIÓN

.....
.....
.....

QUINTO PUNTO.- Presenta el Lic. Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca a los miembros del Honorable Cabildo el Reglamento Interno de Contraloría Municipal, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Acto seguido el Presidente Municipal somete a votación dicho punto, al no haber ninguna observación, es **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

De conformidad con las atribuciones que me concede las fracciones XI, XII del artículo 69, fracciones II, III del artículo 72, capítulo XV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán y lo dispuesto en la fracción V del artículo 50 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento se da por concluida la presente Sesión ordinaria, número 043, siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 19 de octubre del año 2022 dos mil veintidós. Hago constar de los actos descritos. Doy Fe.

Lic. Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, Presidente Municipal.- C. Yuri Magaña Navarro, Síndico Municipal. Regidores: C. Roberto Ayala Saldaña.- Lic. Nereyda Gutiérrez Lemus.- C. Alfonso Pérez García.- C. Delia Rodríguez Navarro.- C. Armando Vázquez Navarro.- Lic. Liliana Prieto Aguilera.- C. Claudia García Suárez.- Lic. María Luisa Rodríguez Torres, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO DE LA UNIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público, interés y observancia general, establece las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de las Unidades y de los Servicios de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión. Su ámbito de aplicación es el territorio del Municipio de Angamacutiro de la Unión y regula específicamente el funcionamiento de la Contraloría del Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, deberá entenderse:

- I. **Municipio:** El Municipio de Angamacutiro de la Unión, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión;
- III. **Contralor:** La Contralora o Contralor Municipal;

- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Municipio de Angamacutiro de la Unión;
- V. **Presidente Municipal:** La Presidenta o Presidente Municipal de Angamacutiro de la Unión;
- VI. **Titulares:** Los titulares de las Unidades de la Contraloría Municipal;
- VII. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- VIII. **Bando:** Bando de Gobierno del Municipio de Angamacutiro de la Unión; y,
- IX. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Angamacutiro de la Unión, Michoacán.

Artículo 3. Para el desempeño de las funciones y servicio la Contraloría Municipal, se observarán en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 4. La estructura orgánica de Contraloría establecida en el presente Reglamento Interior, sólo podrá ser modificada atendiendo lo establecido en la Ley, el Bando y el Reglamento de Organización.

Artículo 5. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría desempeñarán sus funciones acordes a su competencia, facultades, atribuciones y obligaciones, conforme al nombramiento, cargo, designación, delegación o comisión que se les haya otorgado, observando las disposiciones y principios contenidos en este Reglamento, el Bando, el Reglamento de Organización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. Los servidores públicos de la Contraloría informarán a su superior jerárquico inmediato de cualquier acto o situación que vaya en contra de los principios de transparencia y honradez que observe en las funciones que deba realizar y servicios que deba prestar dicha Dependencia, y abstenerse de participar en ellos, a fin de que se dé vista a la Contralora o Contralor, para el inicio del procedimiento administrativo respectivo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Al frente de la Contraloría, estará la Contralora o Contralor, quien, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

- I. La Unidad Investigadora; y,
- II. La Unidad Sustanciadora. Asimismo, la Contralora o Contralor, contará con el personal que considere necesario y que permita el presupuesto asignado a la Contraloría anualmente.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 8. La Contralora o Contralor Municipal ejercerá la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

representación, trámite y resolución de los asuntos propios de la Contraloría conforme a las funciones de su competencia de conformidad con la Ley, el Bando, el Reglamento de Organización y demás disposiciones legales vigentes. Asimismo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- IV. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- V. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio; y,
- VI. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga.

En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

Artículo 9. La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria.

Artículo 10. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente a la Contralora o Contralor, quien para la mejor organización y prontitud del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos subalternos, mediante la expedición del documento legal u oficial que lo autorice cuando así corresponda, excepto aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él, conservando en todo momento, la atribución de ejercer directamente la facultad que delegue.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA

Artículo 11.- Son obligaciones del personal de la Contraloría las

siguientes:

- I. Cumplir con el trabajo que les asignen ó el servicio que les sea encomendado;
- II. Cuidar de manera responsable la documentación e información que esté bajo su cuidado y custodia ó a los cuales tenga acceso, evitando su mal uso, daño, destrucción ó difusión indebida;
- III. No utilizar el tiempo, los recursos materiales ó equipo de trabajo perteneciente al Patrimonio Municipal, en actividades de interés personal ó en beneficio de personas ajenas al Ayuntamiento;
- IV. Abstenerse de hacer comentarios de las revisiones realizadas sobre los hallazgos encontrados; y,
- V. Las demás que establecen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO V

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 12. Durante las ausencias temporales de la Contralora o Contralor, será suplido en orden de prelación por el Titular de la Unidad Investigadora, y el Titular de la Unidad Sustanciadora. Durante las ausencias de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediatamente inferior que designe la Contralora o Contralor.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 13. El personal adscrito a la Contraloría deberá cumplir con diligencia el servicio y las funciones que les sea encomendados y abstenerse de realizar actos u omisiones que causen la suspensión, obstrucción o deficiencia del servicio y sus funciones o que impliquen abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 14. El incumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, demás disposiciones jurídicas aplicables y vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente al momento de su inicio, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su conclusión.

CUARTO: Se consideran válidos para todos los efectos legales, los actos administrativos realizados por la Contraloría Municipal y sus Direcciones, emitidos de conformidad con las disposiciones municipales vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

QUINTO: Dese cuenta al Secretario del H. Ayuntamiento de Angamacutiro de la Unión, Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y efectos legales procedentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en el municipio de Angamacutiro de la Unión, Michoacán, a los (.....) días del mes de septiembre del año 2022. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL